PODER JUDICIAL Consejo de Administración Circunscripción Judicial Caaguazú

Abog. María Rosana Fa... Auxiliar Consejo de Ad...

RESOLUCIÓN N° 88.-

Coronel Oviedo, 20 de octubre de 2.020.-

VISTO: El Acta N° 22 de fecha 16 de octubre del año en curso, de la sesión del Consejo de Administración de esta Circunscripción Judicial, y las notas presentadas, y----------

CONSIDERANDO

El Informe de Evaluación N° 013/2020 del Comité Evaluador el cual recomienda la Declaración Desierta del llamado a Locación de Inmueble Determinado para **"Alquiler de un local para el Funcionamiento del Juzgado de Paz de Repatriación"** PAC N° 385.560, considerando el inciso b) del Art 30° de la Ley 2051/03, ya que la ofertas no reúne las condiciones exigidas en las bases de la licitación.----------

Que, en el mencionado *informe* en la parte del Análisis de documentaciones legales se indica: *"La oferta presentada por DIEGO DANIEL TORALES VALDEZ, no presentó copia de presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos, conforme lo establecido en el Art. 1° inc. a) de la Ley N° 6355/2019 y lo dispuesto por la Contraloría General de la República, según instructivo de presentación de declaraciones juradas, referente a los sujetos obligados, numeral 1 y 2. a) Accionistas, directores, socios gerentes o similares de empresas y entidades que sean contratistas del Estado y fotocopia simple del Certificado de Cumplimiento tributario vigente o constancia de no ser contribuyente, siendo estos documentos esenciales a la hora de la evaluación se le solicitó por nota, subsanado en tiempo y forma. Salvo la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos, conforme lo establecido en el Art. 1° inc. a) de la Ley N° 6355/2019 y lo dispuesto por la Contraloría General de la República, según instructivo de presentación de declaraciones juradas, referente a los sujetos obligados, numeral 1 y 2. a) Accionistas, directores, socios gerentes o similares de empresas y entidades que sean contratistas del Estado, considerando que este es un documento formal corresponde descalificar la oferta."*----------

Del presente informe se infiere la oferta presentada no reúne las condiciones exigidas en las bases de la licitación, por lo cual de conformidad al inciso b) del Art 30° de la Ley 2051/03, corresponde la Declaración Desierta del proceso.----------

El Señor DIEGO DANIEL TORALES VALDEZ, no cumple con requisitos formales, tal como lo requiere la carta de invitación, la Ley 2051/03 y al Decreto 2992/19, por lo que corresponde su Descalificación.----------

Por tanto, conforme al exordio de la presente resolución él, ----------

RESOLUCIÓN N° 88.-

Coronel Oviedo, 20 de octubre de 2.020.-

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CAAGUAZÚ

RESUELVE

Art. 1°: En el llamado a Locación de Inmueble Determinado para **"Alquiler de un local para el Funcionamiento del Juzgado de Paz de Repatriación"** PAC N° 385.560, **DESCALIFICAR** al Señor DIEGO DANIEL TORALES VALDEZ, por no cumplir con documentos formales requeridos en la Carta de Invitación y en consecuencia DECLARAR DESIERTO el llamado considerando el Art. 30 de la Ley 2051/03, inc. b, que textualmente dice: "*Artículo 30.- DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA: Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas*; conforme a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente Resolución. ----------

Art. 2°: Notificar y Archivar.----------

Ante mí: Abg. Ms. Zenobia Frutos Estigarribia
Secretaria T.A Niñez, Penal y Adolescencia

CARLILEY GAUTO SANABRIA
Miembro

Abg. Alberto Godoy
Presidente
C. Judicial de Caaguazú

Abg. María Rosaira
Auxiliar Consejo de Administración